

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| 1. INTRODUCCIÓN | 1 |
| 2. OBJETIVOS | 2 |
| 3. CRITERIOS DE GESTIÓN | 4 |
| 3.1. CRITERIOS SOBRE LOS RECURSOS NATURALES | 4 |
| 3.1.1. RECURSOS EDÁFICOS Y GEOLÓGICOS..... | 4 |
| 3.1.2. RECURSOS HÍDRICOS..... | 5 |
| 3.1.3. RECURSOS ATMOSFÉRICOS | 5 |
| 3.1.4. FLORA Y VEGETACIÓN..... | 6 |
| 3.1.5. FAUNA..... | 7 |
| 3.1.6. RECURSOS PAISAJÍSTICOS Y CULTURALES | 8 |
| 3.2. CRITERIOS SOBRE LAS DISTINTAS ACTIVIDADES Y USOS | 9 |
| 3.2.1. USOS Y APROVECHAMIENTOS AGRÍCOLAS..... | 9 |
| 3.2.2. USOS Y APROVECHAMIENTOS GANADEROS..... | 10 |
| 3.2.3. USOS Y APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICOS | 11 |
| 3.2.4. ACTIVIDAD EXTRACTIVA..... | 11 |
| 3.3. CRITERIOS DE GESTIÓN SOBRE LAS INFRAESTRUCTURAS | 11 |
| 3.4. CRITERIOS DE GESTIÓN SOBRE EL USO PÚBLICO | 12 |
| 3.4.1. CON CARÁCTER GENERAL..... | 12 |
| 3.4.2. PARA LAS ACTIVIDADES, SERVICIOS Y EQUIPAMIENTOS DE USO PÚBLICO | 14 |
| 3.5. CRITERIOS DE GESTIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN..... | 15 |
| 4. NORMATIVA..... | 17 |
| 4.1. VIGENCIA, ADECUACIÓN Y SEGUIMIENTO..... | 17 |
| 4.1.1. VIGENCIA..... | 17 |
| 4.1.2. ADECUACIÓN..... | 17 |
| 4.1.3. SEGUIMIENTO | 18 |
| 4.2. NORMAS RELATIVAS A LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES | 18 |
| 4.2.1. USOS Y APROVECHAMIENTOS AGRÍCOLAS..... | 18 |
| 4.2.2. USOS Y APROVECHAMIENTOS GANADEROS..... | 20 |
| 4.2.3. USOS Y APROVECHAMIENTOS FORESTALES..... | 20 |
| 4.2.4. USOS Y APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICOS | 21 |
| 4.2.5. USOS Y APROVECHAMIENTOS ACUÍCOLAS | 22 |
| 4.2.6. OTROS USOS Y APROVECHAMIENTOS | 22 |
| 4.2.7. EDIFICACIONES..... | 23 |
| 4.2.8. INFRAESTRUCTURAS VIARIAS..... | 26 |

| | |
|--|----|
| 4.2.9. INFRAESTRUCTURAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA | 27 |
| 4.3. USO PÚBLICO, TURISMO EN EL MEDIO RURAL Y TURISMO ACTIVO. | 28 |
| 4.4. INVESTIGACIÓN..... | 33 |
| 5. LÍNEAS DE ACTUACIÓN | 35 |
| 5.1. CONTROL DE LA EROSIÓN, DESERTIFICACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS DEGRADADOS..... | 35 |
| 5.1.1. Recursos edáficos y geológicos..... | 35 |
| 5.2. CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA..... | 35 |
| 5.2.1. Recursos Florísticos y de Vegetación | 35 |
| 5.2.2. Recursos Faunísticos..... | 36 |
| 5.2.3. Recursos cinegéticos | 36 |
| 5.3. APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES..... | 37 |
| 5.3.1. Recursos Hídricos | 37 |
| 5.3.2. Recursos paisajísticos..... | 37 |
| 5.3.3. Recursos socioeconómicos..... | 37 |
| 5.3.4. Protección ambiental | 38 |
| 5.4. USO PÚBLICO. | 38 |
| 5.5. EDUCACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN AMBIENTAL. | 39 |
| 5.6. INVESTIGACIÓN, INFORMACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA. | 39 |

1. INTRODUCCIÓN

El presente Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierras Subbéticas, se redacta en el marco de lo establecido en el correspondiente Plan de Ordenación de Recursos Naturales. Al igual que el citado Plan de Ordenación, este documento ha sido elaborado considerando las nuevas circunstancias físicas y socioeconómicas que caracterizan al espacio, los efectos y las experiencias que se han manifestado a lo largo de la vigencia del Plan anterior (aprobado por Decreto 79/1994, de 5 de abril) y aplicando las nuevas tecnologías disponibles que han permitido un conocimiento más exhaustivo de la realidad territorial de este espacio. Por último, en la elaboración de este Plan se ha tenido particularmente en cuenta la opinión de los agentes sociales del ámbito del Parque, a través de su participación en la Mesa de Trabajo creada específicamente para el seguimiento de la redacción de los nuevos instrumentos de planificación.

El contenido del Plan Rector de Uso y Gestión, la regulación específica de los distintos usos y actividades compatibles en el espacio, así como las directrices básicas para la gestión del mismo, se estructura en los siguientes apartados:

- Introducción
- Objetivos
- Criterios de gestión
- Normativa
- Líneas de actuación

2. OBJETIVOS

Los objetivos a alcanzar en el Parque Natural Sierras Subbéticas a corto y medio plazo, consisten en garantizar la conservación de los recursos naturales y promover un aprovechamiento sostenible de los mismos que redunde en beneficio de las poblaciones implicadas. Dichos objetivos son los siguientes:

1. Restaurar las condiciones ambientales de los medios ripícolas, particularmente el río Bailón y de la Hoz.
2. Potenciar las poblaciones de especies cinegéticas, en especial las especies básicas como la perdiz y el conejo.
3. Promover la restauración de los ecosistemas y áreas degradadas como consecuencia de usos incompatibles o la explotación abusiva de los recursos, con especial hincapié en la restauración e integración paisajística de las explotaciones mineras situadas en áreas de Reserva.
4. Controlar la erosión provocada por el cultivo del olivar y manejo de la tierra.
5. Proteger los hábitats de interés ecológico, especialmente los recogidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo y los hábitats de las especies de fauna recogidos en el Anexo II y en el Anexo IV de la citada Directiva y en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril. En especial se tendrán en cuenta los hábitats y especies que estén catalogadas como prioritarias.
6. Promover y apoyar la investigación científica, tanto básica como aplicada, sobre los aspectos relacionados con los recursos del Parque Natural.
7. Promover la depuración y la reutilización de las aguas residuales procedentes de los asentamientos poblacionales localizados en el interior del Parque Natural.
8. Garantizar la recogida selectiva de los residuos sólidos generados en el Parque Natural.
9. Promover las acciones de información pública en relación con el Parque Natural.
10. Centrar los esfuerzos de conservación en mejorar las poblaciones de especies como el halcón peregrino, cernícalo primilla, águila perdicera, águila real, alimoche, musgaño de Cabrera y cangrejo de río.

11. Desarrollar el conjunto de programas, servicios y equipamientos que apoyen el uso público, mediante el establecimiento de un modelo de ordenación para el Parque Natural ajustado a las dinámicas del turismo rural.
12. Minimizar los posibles impactos que pudieran generar las actuaciones y actividades de uso público y contribuir a la formación de una conciencia ambiental del visitante para asegurar la conservación del patrimonio natural y cultural del Parque Natural.
13. Poner en marcha las acciones necesarias para que el uso público se desarrolle de forma segura para el visitante y garantizando los derechos de los usuarios del Parque.
14. Fomentar el desarrollo de alternativas económicas locales, mediante la promoción empresarial asociada a la gestión indirecta de los equipamientos y a la puesta en marcha de servicios de uso público.
15. Desarrollar programas de educación ambiental dirigidos a la población escolar, al habitante y al visitante, utilizando el patrimonio natural y cultural como recurso educativo.
16. Promover la adopción de la marca “Parque Natural” para los productos producidos en el Parque Natural.
17. Promover la convivencia de los objetivos anteriores con la explotación ordenada de los recursos agrícolas y ganaderos de la zona.

3. CRITERIOS DE GESTIÓN

El establecimiento de un nuevo modelo de gestión del Parque Natural de las Sierras Subbéticas se basa en la experiencia obtenida durante el periodo de funcionamiento del PRUG vigente para el periodo 1994-2002.

La gestión a desarrollar en cada una de las categorías de zonas establecidas en el Parque Natural, obedece a criterios específicos que se derivan de los criterios fundamentales establecidos para la planificación del espacio. Como criterios generales se establecen los siguientes:

1. El criterio básico de gestión se basa en compatibilizar la conservación de los recursos naturales con el aprovechamiento de los mismos y el desarrollo socioeconómico de la población.
2. La coordinación, cooperación y agilización administrativa, y participación pública serán los principios básicos para la gestión del Parque Natural.
3. La gestión de los recursos naturales irá orientada hacia la conservación, recuperación y protección de los hábitats degradados.
4. En cuanto al conocimiento de los recursos naturales, se priorizará la investigación relacionada con los mismos, cuyos resultados sean de aplicación directa para la gestión del espacio.

3.1. CRITERIOS SOBRE LOS RECURSOS NATURALES

3.1.1. RECURSOS EDÁFICOS Y GEOLÓGICOS.

1. Los planes de restauración aprobados de las explotaciones cerradas deben ejecutarse en aplicación de la legislación vigente, redactándose los restantes para su posterior aplicación.
2. En las áreas sometidas a procesos graves de erosión se tomarán medidas encaminadas a su recuperación y conservación. Dichas medidas consistirán en:
 - Fomentar la restauración de la cubierta vegetal, mediante la implantación de especies arbóreas y arbustivas adecuadas.

- Promover medidas que reduzcan la degradación de los suelos motivados por la agricultura, pastoreo y otras actividades.

3.1.2. RECURSOS HÍDRICOS

1. El tratamiento de las aguas residuales deberá ser tal que se ajuste a la capacidad autodepuradora del cauce o acuífero, para que las aguas resultantes tengan la calidad exigida para los usos a los que se vaya a destinar.
2. Las distintas actividades a realizar tendrán como criterio básico la no contaminación de los recursos hídricos, tanto superficiales como subterráneos.
3. En las autorizaciones para captaciones de aguas subterráneas tendrán carácter preferente las destinadas al abastecimiento urbano y actividades declaradas de interés público. Asimismo se deberá justificar suficientemente la necesidad de dichas captaciones y garantizar que el volumen extraído no supone una alteración del caudal ecológico de los cauces de agua superficiales y subterráneos, ni una merma del caudal de fuentes y manantiales.
4. La eliminación de los puntos de contaminación en aguas superficiales y subterráneas se llevará a cabo mediante la instalación obligatoria de sistemas de depuración y la revisión de la autorización de vertidos a cauce.
5. La reducción de aguas residuales se realizará mediante el fomento de sistemas de depuración de estas aguas para su reutilización en regadíos.
6. En los núcleos urbanos y diseminados la depuración de aguas residuales se realizará mediante la implantación de sistemas de depuración en aquellas zonas donde no existan.
7. La solicitud de autorización o concesión de aprovechamientos de aguas minerales deberá supeditarse al mantenimiento de la funcionalidad ecológica y a las necesidades de abastecimiento público a las poblaciones.

3.1.3. RECURSOS ATMOSFÉRICOS

1. Se deberá tener en cuenta para autorizar la implantación de cualquier actividad, que ésta no suponga una degradación de las condiciones atmosféricas, para lo cual se tomarán en consideración las condiciones climatológicas particulares de la zona, fundamentalmente el régimen de vientos y las inversiones térmicas.

3.1.4. FLORA Y VEGETACIÓN

1. En los procesos de revegetación de las áreas degradadas se fomentará el uso de vegetación autóctona, llevándose a cabo mediante aquellas técnicas que minimicen el impacto sobre el medio.
2. En aquellas áreas de suelos sometidos a procesos erosivos intensos donde existan cultivos, se fomentará el cambio de uso agrícola por el forestal.
3. La gestión de los montes deberá ser de forma integrada, contemplando conjuntamente la vegetación, la fauna, y el medio físico en ellos existente. Asimismo, en dicha gestión se deberá compatibilizar la satisfacción de las necesidades actuales con las futuras.
4. Con el fin de incrementar y fomentar el conocimiento sobre la flora y vegetación del Parque Natural, se monitorizará el estado actual de las poblaciones y especies de interés a través de su estudio y seguimiento permanente. Además, se identificarán los ejemplares de interés forestal (árboles semilleros) etnológico o cultural para su seguimiento y protección.
5. En la línea de gestión anterior, se fomentará la utilización del Banco de Germoplasma Vegetal Andaluz para restaurar poblaciones de especies de la flora amenazada.
6. Se incrementarán los tratamientos selvícolas en pinares de repoblación para acelerar su colonización por vegetación autóctona, así como en matorrales medios y altos para el desarrollo de arbolado. Al mismo tiempo se aumentarán las restauraciones de la vegetación, particularmente, en medios degradados y en riberas de ríos (zonas de dominio público hidráulico).
7. La Consejería de Medio Ambiente en colaboración y de acuerdo con los propietarios, fomentará programas de repoblación y regeneración en montes privados.
8. La gestión de los montes privados se fomentará mediante la promoción de apoyos económicos por parte de las Administraciones, especialmente con fondos europeos.
9. Se mantendrá el sistema preventivo y de extinción de incendios forestales, integrando los montes privados en el mismo y favoreciendo la incorporación de voluntarios ambientales.

10. Se perfeccionará el sistema de control y seguimiento de plagas y enfermedades en vegetales silvestres, a los efectos de lograr un sistema de lucha biológica integrada.
11. A fin de luchar contra la erosión y de favorecer el mantenimiento de la diversidad del paisaje y de la flora y la fauna silvestres, se protegerá y mantendrá la vegetación natural existente en las lindes entre parcelas, permitiendo las tareas selvícolas necesarias para evitar la invasión de los cultivos existentes.
12. En los tratamientos fitosanitarios forestales, especialmente cuando afecten a las especies incluidas en el Decreto 104/1994, de 10 de mayo, por el que se establece el Catálogo Andaluz de Especies de Flora Silvestre Amenazada, se dará preferencia, siempre que sea probable a la utilización de métodos biológicos sobre los químicos, mediante el empleo de feromonas, medios manuales u otros menos nocivos para el medio.
13. La Consejería de Medio Ambiente, promoverá programas de ayudas a los propietarios privados, para actuaciones de restauración de la cubierta vegetal y defensa contra incendios.
14. Para la eliminación de los residuos procedentes de tratamientos selvícolas se fomentará tanto la trituración e incorporación de los mismos al suelo para fertilizar los montes, como su reciclaje, entre otras técnicas (desbrozadoras) siempre que los aspectos sanitarios no aconsejen lo contrario.

3.1.5. FAUNA

1. Las actuaciones dirigidas a fomentar la preservación de la diversidad genética del patrimonio faunístico, se basarán principalmente en los siguientes criterios:
 - Se dará primacía a las medidas de conservación y preservación en el hábitat natural de cada especie.
 - Se tomarán medidas que eviten la introducción y proliferación de especies distintas a las autóctonas, en la medida que puedan competir con éstas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos.
2. Se promoverán actuaciones encaminadas a la recuperación del cangrejo de río.
3. Sobre las poblaciones de cangrejo americano, se fomentarán aquellos estudios encaminados a identificar su número, importancia e influencia sobre el resto de

la fauna acuícola, así como aquellas actuaciones dirigidas a evitar su expansión en los cursos fluviales de la zona.

4. La gestión de la Cueva de los Murciélagos se realizará de acuerdo con los criterios de gestión establecidos en el Decreto 226/2001, de 2 de octubre, por el que se declaran determinados monumentos naturales de Andalucía.
5. Con el objeto de mejorar el conocimiento de la fauna existente en el interior del Parque Natural, se monitorizará la situación actual de las poblaciones y especies de interés (amenazadas).
6. Se concretarán los programas de conservación de las especies amenazadas presentes en el Parque Natural, fundamentalmente el musgaño de Cabrera, el águila perdicera, águila real, alimoche, cernícalo primilla, halcón peregrino y cangrejo ibérico.
7. Se realizarán batidas de jabalíes cuando su número o los daños provocados por éstos así lo aconsejen.
8. La corrección de puntos negros sobre la fauna (puntos de accidentes en líneas eléctricas aéreas, carreteras, etc.) se realizará mediante la adopción de medidas específicas de eliminación de impactos (señalización en carreteras, utilización de salvapájaros, aislamiento de líneas eléctricas, ...).
9. Se llevarán medidas específicas para la recuperación y conservación de las diferentes especies de murciélagos existentes en el interior del Parque Natural, en especial del *Pipistrellus kuhli* y del *Miniopterus schreibersi*.

3.1.6. RECURSOS PAISAJÍSTICOS Y CULTURALES

1. Se promoverá la rehabilitación de las edificaciones e infraestructuras existentes, procurándose minimizar el impacto visual, mejorando su integración paisajística.
2. Cualquier actuación autorizable que incluya movimientos de tierra tendrá en consideración la existencia de yacimientos arqueológicos y su rango de protección, adoptando las medidas cautelares de protección necesarias para su conservación.

3. Las actuaciones que se desarrollen deberán contar con las medidas de integración, correctoras y de restauración que sean necesarias, en especial la apertura de nuevas vías de comunicación, la instalación de infraestructuras de telecomunicaciones y tendidos eléctricos.

3.2. CRITERIOS SOBRE LAS DISTINTAS ACTIVIDADES Y USOS

3.2.1. USOS Y APROVECHAMIENTOS AGRÍCOLAS

Para garantizar un adecuado desarrollo de las actividades agrícolas que pudieran desarrollarse en el espacio, en armonía con la conservación de los valores naturales existentes en el mismo, se promoverá la cooperación entre la Consejería de Agricultura y Pesca y la Consejería de Medio Ambiente para la aplicación de los criterios que se fijan a continuación:

1. Basándose en la necesidad de protección del suelo, las labores agrícolas se deberán practicar de forma respetuosa con el mantenimiento de la estabilidad y estructura natural del suelo, y en particular se fomentará el laboreo en dirección de las curvas de nivel en aquellas áreas de mayor pendiente.
2. Bajo las directrices de las Consejerías de Medio Ambiente y Agricultura y Pesca se elaborará un Plan de Conservación de Suelos, el cual se tomará como base para desarrollar técnicas de conservación en estas áreas
3. Se fomentará la formación e información dirigida a los agricultores para el fomento de las prácticas agrícolas sostenibles, en las que se deberán llevar a cabo: aplicación de las técnicas de agricultura de conservación, tratamiento adecuado de los restos de cosecha, diseño racional de rotaciones y alternativas, utilización racional de fertilizantes y productos fitosanitarios, prácticas de conservación de suelos agrícolas (desde el cultivo en curvas de nivel, o cultivo en bandas, hasta la elaboración de planes de conservación de suelos agrícolas, que incluyen la adopción de prácticas agrícolas sostenibles).
4. Se valorarán positivamente las solicitudes de cambio de uso de actividades agrícolas a uso forestal en aquellas áreas donde existan limitaciones de los recursos edáficos por razones de pendiente y fragilidad de los suelos.
5. Se fomentará la aplicación de métodos de cultivo que minimicen el riesgo de erosión en el olivar, en particular las cubiertas vegetales entre hileras de árboles, y

de modo complementario, la realización o mantenimiento de obras para la corrección de cárcavas y otros efectos de la escorrentía, que contribuyan a la conservación del suelo agrícola.

6. Asimismo, se fomentará el uso complementario de prácticas, que minimicen los posibles impactos ambientales y favorezcan la biodiversidad y la conservación de los recursos naturales en las explotaciones olivereras.
7. Para la autorización de nuevos usos y actividades se tendrán en consideración los efectos de su implantación sobre los valores paisajísticos del Parque Natural.
8. Para la concesión de licencia relacionada con cualquier actividad que pueda generar vertidos de cualquier naturaleza, será condicionante la justificación del tratamiento que haya de darse a los mismos para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.
9. Se promoverán las modalidades técnicas de laboreo y la tipología de tratamientos químicos y abonados relacionados con la producción integrada del olivar.
10. En relación con la utilización de productos fitosanitarios, se estará a lo dispuesto por la normativa vigente al respecto. En las áreas de olivar se promoverá la lucha biológica contra las plagas y el establecimiento de lo que al respecto establece la normativa de producción integrada del olivar o la agricultura ecológica.
11. Se promoverán acciones tendentes a facilitar beneficios e incentivos económicos a los sistemas de cultivos de producción integrada o ecológica.
12. Se fomentará la realización y concreción de puntos de abastecimiento de agua tanto para los tratamientos agrícolas como ganaderos.

3.2.2. USOS Y APROVECHAMIENTOS GANADEROS

Para garantizar un adecuado desarrollo de las actividades ganaderas que pudieran desarrollarse en el espacio, en armonía con la conservación de los valores naturales existentes en el mismo, se promoverá la cooperación entre la Consejería de Agricultura y Pesca y la Consejería de Medio Ambiente, en particular para:

1. La promoción de aquellas actuaciones dirigidas a la mejora de los recursos pascícolas, la transformación de zonas cultivables marginales en pastos y la mejora de las infraestructuras ganaderas, siempre que no entre en contradicción con las normas de protección de otros recursos.

2. La adecuación de la carga ganadera a la capacidad sustentadora del medio.
3. La elaboración estudios que evalúen la incidencia de los abejarucos sobre las colmenas.

3.2.3. USOS Y APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICOS

1. Con el objeto de favorecer el mantenimiento de la riqueza cinegética y los beneficios socioeconómicos de la misma, se promoverá la potenciación de poblaciones cinegéticas tales como la perdiz y el conejo.
2. Se promoverá la realización de programas de manejo y prevención, dirigidos a corregir fenómenos que afecten negativamente los recursos cinegéticos, tales como enfermedades, herbicidas y/o competidores tróficos.
3. Se fomentará la recalificación cinegética de terrenos de aprovechamiento común en acotados para dar apoyo a la práctica social de la caza.

3.2.4. ACTIVIDAD EXTRACTIVA.

1. Las explotaciones mineras abandonadas o clausuradas serán objeto de un plan de restauración integral, en el que se contemplan las soluciones adecuadas a cada uno, basadas no sólo en la integración paisajística de las mismas, sino también en la posibilidad de usar alternativas, como la educación ambiental.

3.3. CRITERIOS DE GESTIÓN SOBRE LAS INFRAESTRUCTURAS

1. Como criterio básico en las autorizaciones de caminos, se favorecerá la recuperación o mejora de caminos previamente existentes o abandonados frente a la apertura de nuevos trazados, así como la construcción de ramales de acceso a partir de vías o caminos públicos existentes antes que la construcción de caminos alternativos de largo recorrido.
2. En la autorización de instalaciones de depuración de aguas residuales se acudirá a sistemas homologados y que garanticen la ausencia de riesgos de contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.

3. Se promoverán las actuaciones encaminadas a mejorar e integrar paisajísticamente aquellos elementos de infraestructuras existentes. Dichas actuaciones tendrán prioridad frente a aquellas otras de nueva construcción.
4. En la autorización de nuevas infraestructuras, en base al objetivo de evitar y/o minimizar los impactos paisajísticos, se valorará positivamente aquellas que contengan medidas tanto preventivas como correctoras de afección al medio.
5. Se fomentarán aquellas actuaciones que tengan entre sus objetivos principales preservar la diversidad paisajística existente.
6. La instalación de elementos susceptibles de generar impactos paisajísticos significativo se deberá valorar por parte de la Consejería de Medio Ambiente, en función de los siguientes criterios:
 - Distancia media de impacto visual sobre asentamientos humanos
 - Distancia media de impacto visual sobre vías de comunicación
 - Calidad de las vistas emitidas
7. Se restaurarán los enclaves deteriorados como canteras, entornos de carreteras y puntos de instalación de infraestructuras.
8. En las áreas y enclaves de mayor valor paisajístico, se extremarán los criterios de evaluación del posible impacto paisajístico de instalaciones e infraestructuras, quedando condicionada su autorización a la inexistencia de emplazamientos o trazados alternativos en otras áreas del Parque Natural, en cuyo caso deberán adaptarse las medidas preventivas y correctoras que garanticen la máxima integración paisajística y el menor impacto sobre el medio.

3.4. CRITERIOS DE GESTIÓN SOBRE EL USO PÚBLICO.

3.4.1. CON CARÁCTER GENERAL.

1. La práctica y el desarrollo de las actividades de uso público y educación ambiental, y en general cualquier componente derivado de su organización, se realizará asegurando la conservación del patrimonio natural y cultural del Parque Natural.

2. El Parque Natural deberá contar con una oferta de instalaciones, servicios y actividades de uso público que asegure la dotación de equipamientos básicos definidos por la Consejería de Medio Ambiente, de acuerdo al modelo de este uso que se establecerá en el Programa de Uso Público del espacio natural protegido y aplicando criterios de austeridad económica y de calidad de los servicios.
3. La planificación del Uso Público se realizará considerando la demanda potencial de visitantes que llegan a la comarca, motivados por los valores culturales que reúnen los núcleos urbanos periféricos y el atractivo recreativo del embalse del Iznájar. A tal efecto, se vinculará la ordenación del uso público a la planificación ya existente para dicho embalse.
4. Se realizarán programas de comunicación e identidad, dirigidos a visitantes, habitantes del espacio protegido y al personal vinculado al mismo, que fomenten el conocimiento de los valores naturales y culturales el Parque, informen sobre aspectos relativos al uso público y difundan la normativa vigente, de forma que clarifique las conductas recomendables y las condiciones para la realización de actividades en el espacio natural protegido y los derechos de los usuarios del parque.
5. Se fomentará el servicio de información a visitantes desde los núcleos urbanos, vinculando los puntos de información pertinentes a los establecimientos de atención al visitante que tienen las distintas instituciones o entidades.
6. Se procurará que la información y las propuestas de actividades relativas al patrimonio cultural y natural estén integradas.
7. Se buscará que la práctica de actividades, el contenido de los equipamientos y la prestación de servicios se realicen con una intención educativa, como mecanismo para fomentar el acercamiento del visitante al patrimonio natural y cultural, aumentar su concienciación medioambiental y mejorar su comprensión sobre el espacio en el marco de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.
8. Se promoverá la gestión indirecta de los equipamientos de uso público, buscando fórmulas para el fortalecimiento de las organizaciones empresariales locales para la prestación de servicios asociados.
9. Se realizarán programas específicos de Educación Ambiental, para ser desarrollada *in situ*, aprovechando el contacto directo con los recursos del Parque Natural y

dirigidos a la población escolarizada, la población local y al público visitante. Las vías pecuarias que se distribuyen por el Parque Natural constituyen una oportunidad de apoyo a las actividades de educación ambiental.

10. Corresponderá a la Consejería de Medio Ambiente la programación de la actividad de Educación Ambiental en el Parque Natural que deberá realizarse en coordinación con la Consejería de Educación y Ciencia.
11. Las iniciativas que en este campo puedan realizarse por otras entidades deberán estar coordinadas con la programación que realice la Consejería de Medio Ambiente.
12. Para la gestión de los programas se podrán establecer fórmulas de incorporación de entidades o de empresas que permitan aumentar la entidad y calidad de las actividades educativas.
13. Se integrará el programa de voluntariado ambiental en el área de Educación Ambiental, dotando al mismo de cometidos en materia de incendios forestales, trabajos de protección de especies y hábitats, restauración de recursos culturales y otros ámbitos de formación.

3.4.2. PARA LAS ACTIVIDADES, SERVICIOS Y EQUIPAMIENTOS DE USO PÚBLICO

1. La rehabilitación del patrimonio edificado primará sobre la construcción de nuevos edificios para albergar equipamientos; en este sentido se tendrá especial consideración con los cortijos de la zona.
2. La trama existente de vías pecuarias se considerará una oportunidad para ponerla en valor para el uso público, especialmente en la zona sur de las Subbéticas en donde existe un vacío de senderos y una demanda creada de visitantes.
3. El diseño y funcionamiento de los equipamientos deberá responder a un conjunto de “buenas prácticas ambientales” que abarcará aprovechamiento energético, racionalización del uso del agua, gestión de residuos, reducción del empleo de productos nocivos e integración en el medio. Se promoverá la arquitectura bioclimática que considere los factores ambientales desde el propio diseño del edificio.

4. Se procurará que los equipamientos de uso público tengan una ubicación de acceso fácil y buena accesibilidad general (acceso transitable, cómodo, próximo,...), incluyendo acondicionamiento para personas con minusvalías.
5. Se asegurará la adecuación de la red de senderos del Parque Natural, mejorando las condiciones para su recorrido y manteniendo y renovando la señalización de los mismos, de manera que se adapte a las necesidades educativas y a la difusión de los valores naturales, culturales y paisajísticos de este espacio.
6. Todos los equipamientos de uso público deberán estar al servicio del desarrollo de los programas de educación ambiental.
7. Se establecerán mecanismos de supervisión y control de las actividades que se lleven a cabo, los cuales asegurarán el cumplimiento de la normativa establecida para el desarrollo de las mismas en el presente documento.
8. Se fomentarán los productos tradicionales propios de esta comarca de alto interés etnológico a través de mecanismos como su promoción y la creación de servicios dirigidos a los visitantes al Parque Natural.

3.5. CRITERIOS DE GESTIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN

1. La Consejería de Medio Ambiente promoverá, coordinará y facilitará las labores de investigación en el interior del Parque Natural y su área de influencia, a través de la promoción de convenios de colaboración con entidades de investigación.
2. Se establecerá un fondo documental que recopile y estructure las disponibilidades de documentos sobre el Parque Natural y sus recursos. Dicho fondo se ubicará en las instalaciones del Parque Natural.
3. La Consejería de Medio Ambiente arbitrará medidas tendentes a posibilitar el conocimiento y divulgación de los resultados de la investigación sobre los valores naturales y medioambientales del Parque Natural.
4. Las actividades de investigación se centrarán preferentemente en las materias que resulten de interés para la toma de decisiones en cuanto al manejo de los recursos naturales y otras áreas de la gestión del espacio protegido, así como en aquellos

ecosistemas, especies y áreas declaradas de interés especial por su singularidad o grado de amenaza.

5. Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, se consideran materias prioritarias para la investigación, las siguientes:

- Biología de las colonias de murciélagos.
- Geología de las formaciones calcáreas.
- Efectos de las condiciones de microclimas en la conservación de las zonas de cuevas.
- Capacidad de acogida de visitantes de las distintas cavidades existentes en el Parque Natural.
- Hidrogeología e Hidrología del conjunto calcáreo.
- Formas estructurales y del modelado kárstico de los relieves calizos del Parque Natural. Influencia de las canteras en los mismos.
- Aspectos hidrogeológicos de los acuíferos: evaluación de los recursos, relaciones entre las unidades, dirección de los flujos, etc.
- Realización de censos periódicos y sistemáticos sobre las rapaces que habitan en el Parque Natural: áreas de importancia para la nidificación, estado de las poblaciones, éxito reproductor, factores de riesgo, etc.
- Estudio sobre las poblaciones y estado de conservación de las especies faunísticas y florísticas más singulares.
- Incidencia de la actividad agrícola en la conservación de los recursos naturales. Aptitudes y factores de riesgo.
- Estudios relativos al cálculo de los caudales ecológicos.
- Estudios relativos al cálculo de la capacidad sustentadora animal.
- Incidencias de las actividades de uso público en la conservación de los recursos naturales.
- Oportunidades y potencialidades de aprovechamiento de las energías renovables.

4. NORMATIVA

4.1. VIGENCIA, ADECUACIÓN Y SEGUIMIENTO

4.1.1. VIGENCIA

El presente Plan tendrá una vigencia de ocho años, susceptible de ser prorrogada por un plazo no superior a otros ocho años.

4.1.2. ADECUACIÓN

1. Durante su vigencia, el contenido del Plan podrá ser sometido a modificación de alguna o algunas de las partes que lo constituyen, o a un procedimiento de revisión del conjunto del mismo.
2. Modificación
 - a) La modificación del Plan supone cambios concretos de alguno o algunos de sus contenidos, tratándose de ajustes puntuales que no alteran sustancialmente la gestión del espacio.
 - b) El Plan podrá ser modificado a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, bien a iniciativa propia o por acuerdo motivado del órgano colegiado de participación competente, aprobado por mayoría absoluta de sus miembros. La modificación se someterá a trámite simultáneo de información pública y audiencia a los intereses sociales e institucionales implicados.
 - c) La aprobación de la modificación corresponderá al titular de dicha Consejería cuando afecte únicamente a materias competencia de medio ambiente, y al Consejo de Gobierno en los demás casos.
3. Revisión
 - a) La revisión del Plan implica un examen del mismo en su conjunto y lleva implícito el establecimiento de nuevas pautas para la gestión del espacio.
 - b) El Plan podrá ser revisado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, cuando se lleve a cabo una revisión del Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Parque Natural.

- c) La revisión del Plan se llevará a cabo siguiendo los mismos trámites establecidos para su elaboración y aprobación.

4.1.3. SEGUIMIENTO

Para el seguimiento de la ejecución del presente Plan, la Consejería de Medio Ambiente evaluará, a los cuatro años de la entrada en vigor del Plan y al finalizar su vigencia, el grado de ejecución de las Líneas de Actuación contenidas en el apartado 5.

4.2. NORMAS RELATIVAS A LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

4.2.1. USOS Y APROVECHAMIENTOS AGRÍCOLAS

1. La actividad agrícola tradicional en lo que se refiere a las labores de arranque de cultivos, plantaciones, quema de rastrojos o despedregado, requerirá notificación previa a la Consejería de Medio Ambiente, con una antelación mínima de 10 días. En dicha notificación se indicará: el término municipal, la situación y accesos de la finca, la extensión aproximada que se va a ver afectada por las labores, el día y hora previstos para la realización de la labor en cuestión, los datos de identificación del titular de la finca y los del responsable de la labor.

La Consejería de Medio Ambiente podrá prohibir mediante resolución motivada la realización de cualquiera de las labores anteriores y deberá ser comunicada al interesado al menos con cuarenta y ocho horas de antelación.

2. No necesitarán autorización ni notificación previa para su realización las siguientes labores agrícolas:
 - Las labores tradicionales como el laboreo, cava de pies, poda, recolección, abonado, injertos, desvaretado, desmatonado, etc.
 - La recogida de piedras procedentes de las labores agrícolas, siempre y cuando se trate de terrenos dedicados tradicionalmente y continuamente a la agricultura.
 - La recogida de piedras de majanos existentes dentro de terreno de labor. Entendiendo como majano, aquel montón de piedras sueltas, desprovisto de vegetación que, se forma en las tierras de labor, siempre y cuando se

trate de auténticos majanos y no se trate de áreas cubiertas de vegetación, situadas en las lindes y entre las tierras de labor.

- La roza o corta de matas existentes dentro del cultivo.
 - La apertura de hoyos para reponer falta de plantas en los cultivos o cuando esta actuación suponga la sustitución de unos ejemplares por otros (distintas variedades o la misma), dentro de la misma especie.
 - El aumento de la densidad de pies, siempre y cuando no suponga ampliación de la superficie cultivada, ni tampoco cambio de cultivo.
 - Limpieza y mantenimiento de pozos, siempre y cuando no suponga aumento de anchura y/o profundidad.
 - La construcción de albarradas, siempre y cuando sean de piedra seca y en el interior de zonas cultivadas.
3. El control mediante poda de la vegetación situada en las lindes, rodales o manchas de vegetación que tradicionalmente han coexistido con el cultivo del olivar, necesitará la notificación previa a la Consejería de Medio Ambiente con una antelación mínima de 10 días.
4. En las zonas de pendiente superior al 20%, las áreas que hayan permanecido abandonadas durante un periodo continuado de 10 años, no se permitirá la reanudación de actividades de laboreo del suelo, debiendo orientarse hacia el abandono de cultivos, el adhesamiento para su aprovechamiento ganadero, la regeneración espontánea de la vegetación o la reforestación.
5. Los cerramientos de protección de cultivos se realizarán, previa autorización de la Consejería de Medio Ambiente, mediante malla homologada, alambre de espino o cerca de piedras, no superando 1,40 m desde el nivel del suelo. Quedan expresamente prohibidas las mallas de doble torsión, las denominadas gallineras y la colocación de doble malla.
6. Los establecimientos agrícolas y ganaderos deberán adoptar las medidas necesarias de depuración, así como aquellas otras de prevención que eviten la infiltración y propagación a través del terreno de efluentes capaces, por su toxicidad, composición química o bacteriológica, de contaminar las aguas subterráneas.

4.2.2. USOS Y APROVECHAMIENTOS GANADEROS

1. Será requisito para practicar la ganadería en el Parque Natural, la correcta situación zoonosanitaria de los animales y la disponibilidad de pastos.
2. Los titulares de las explotaciones estarán obligados a mantener la cabaña ganadera en las condiciones sanitarias adecuadas, de acuerdo con la normativa vigente, y ante la sospecha de enfermedad de declaración obligatoria deberán comunicarlo tanto a los Servicios Oficiales Veterinarios como a la Consejería de Medio Ambiente.
3. Se llevarán a cabo medidas tendentes a optimizar el manejo del agua en la explotación, tanto en su distribución a los animales como en la utilización para limpieza, evitando pérdidas y excesos que incrementan innecesariamente el volumen a almacenar.
4. Se considerará como carga máxima ganadera 1 UGM por hectárea en ganadería extensiva.
5. Para acceder a la concesión de aprovechamientos ganaderos en montes públicos será requisito indispensable certificar que el ganado está sujeto a los controles sanitarios reglamentarios.
6. Los asentamientos apícolas deberán respetar la normativa vigente reguladora de dicha actividad, tanto en lo que se refiere a las medidas a adoptar en los emplazamientos como a los tratamientos sanitarios que hayan de realizarse.

4.2.3. USOS Y APROVECHAMIENTOS FORESTALES

1. Con respecto a las repoblaciones, se deberán emplear especies autóctonas, teniendo en cuenta la composición de la vegetación natural y potencial del lugar, ateniéndose para ello a las directrices señaladas por la Consejería de Medio Ambiente.
2. En la preparación del terreno para las repoblaciones se utilizarán métodos que se adapten a las características del medio y al mismo tiempo, sean respetuosos con la conservación de suelo y demás recursos naturales sobre los que se incide. Con carácter preferente, se utilizarán técnicas como el ahoyado manual y las banquetas con microcuencas, conservando los enclaves de vegetación arbórea y matorral noble existente con capacidad de regeneración espontánea.

3. Los señalamientos de árboles y arbustos para la corta maderable o extracción completa se condicionarán a la mejora del aprovechamiento integral del monte. En todo caso, se respetarán los árboles y arbustos en los que concurra cualquier circunstancia que otorgue a dichos individuos un valor ecológico sobresaliente (contener nidos o ser hábitats de especies amenazadas, ser hitos culturales, paisajísticos, históricos, no estar asegurada su renovación, entre otras).
4. Los desbroces o rozas de matorral sólo podrán realizarse como medida de prevención de incendios, para favorecer la regeneración de formaciones arbóreas o pastizales ya existentes, o para el mantenimiento de setos.

Todas las actuaciones de desbroce y rozas deberán ser manuales y selectivas, respetando tanto la capacidad de regeneración natural del arbolado como la protección del suelo. Se deberán respetar los plantones de especies arbóreas, las especies arbustivas que hayan alcanzado porte arbóreo, aquellas que sean sustento de plantas trepadoras o que contribuyan a crear un hábitat específico, así como los ejemplares de especies arbóreas o de matorral noble presente en la zona.

5. Los residuos vegetales procedentes de las actuaciones selvícolas no podrán quedar abandonados en el monte. Será obligatoria su eliminación mediante quema, astillado u otros procedimientos antes del 1 de mayo para evitar su presencia en el monte durante el periodo crítico de incendios y la posible aparición de plagas.

4.2.4. USOS Y APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICOS

1. Las Autorizaciones cinegéticas se ajustarán a lo establecido en los distintos Planes Técnicos de los diferentes cotos, así como en la normativa vigente.
2. Los titulares de los cotos y, subsidiariamente, los propietarios de las fincas, serán los responsables de velar por el buen estado sanitario de las poblaciones cinegéticas, debiendo poner en conocimiento de la Consejería de Medio Ambiente, con la mayor brevedad, cualquier brote de enfermedad infecciosa que se detecte.

Así mismo, los titulares de los cotos estarán obligados a poner en conocimiento de la Consejería de Medio Ambiente cualquier circunstancia o situación de riesgo que pueda afectar a las poblaciones cinegéticas.

3. La Consejería de Medio Ambiente podrá llevar a cabo directamente o autorizar el control selectivo de individuos de una especie no protegida si su población llegara a ser nociva para la conservación del ecosistema, de los cultivos o si así lo requiriese

el interés público, debiéndose realizar estudios previos sobre la demografía (censos, productividad, etc.) de las poblaciones a controlar. En caso de autorización, la Consejería de Medio Ambiente establecerá las condiciones oportunas en cuanto a métodos, zonas y periodos a los que habrán de ajustarse las actuaciones de control, pudiendo incluso declararlas obligatorias para determinadas zonas o fincas del Parque Natural.

4.2.5. USOS Y APROVECHAMIENTOS ACUÍCOLAS

1. Se exigirán certificados sanitarios para la utilización de huevos, larvas, alevines juveniles o adultos de las especies acuícolas destinados a la repoblación o reproducción en los cursos de agua del Parque Natural. Asimismo, serán necesarios análisis previos de viabilidad y efectos sobre el entorno. En todo caso será preceptiva la autorización previa de la Consejería de Medio Ambiente.
2. Necesitarán autorización de la Consejería de Medio Ambiente las captaciones de aguas, que se entenderán compatibles siempre que se justifique suficientemente la necesidad de la misma y que se garantice que el volumen extraído no supone una alteración del caudal ecológico de los cauces de agua superficiales y subterráneos, ni una merma del caudal de fuentes y manantiales.

4.2.6. OTROS USOS Y APROVECHAMIENTOS

1. La realización de las distintas actividades en aquellas explotaciones mineras legales se llevará a cabo mediante el cumplimiento de los distintos planes (restauración, explotación) aprobados con anterioridad, así como la normativa establecida en la correspondiente concesión o autorización.
2. Las solicitudes de realización de cualquier actividad que conlleve movimiento de tierra en una pendiente superior al 20%, o que afecten a una superficie de más de 2.500 m², o a un volumen superior a 5.000 m³ deberán ir acompañadas de la documentación y estudios necesarios para garantizar el menor impacto negativo sobre la estabilidad o erosionabilidad de los suelos.
3. Para llevar a cabo cualquier tipo de captación de aguas superficiales o subterráneas, será necesario la previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sin perjuicio del informe preceptivo de la Consejería de Medio Ambiente.

4. La solicitud de autorización o concesión de aprovechamientos de aguas minerales deberá ir acompañada de un informe donde se analice el funcionamiento, balance y comportamiento hidrodinámico de la unidad hidrogeológica a la que afecte. Así mismo, se deberá evaluar la función de alimentación del manantial sobre el régimen del cauce que recibe sus aportes, valorando la posible afección de la explotación aguas abajo de la misma a lo largo del año.
5. La construcción de nuevas infraestructuras viarias se regirá por las normas generales de protección y particulares de las distintas áreas establecidas en el PORN y los criterios de gestión del presente Plan.

4.2.7. EDIFICACIONES

1. A los efectos de este Plan, se entenderá por superficie mínima requerida para la edificación, la superficie total de la parcela o de varias cuando se trate de parcelas colindantes e integradas en una misma finca o propiedad.
2. Las nuevas edificaciones, así como las obras de restauración, deberán adoptar las medidas necesarias en cuanto a las características constructivas, altura y distribución de volúmenes que contribuyan a la máxima integración paisajística, debiendo guardar armonía con la arquitectura popular y con el resto de las instalaciones ya existentes en el Parque Natural.
3. La construcción de los almacenes de aperos se realizará de acuerdo con la arquitectura tradicional de construcción de la zona, siendo preceptiva para ello la autorización previa de la Consejería de Medio Ambiente. Dichos almacenes o aquellos otros utilizados para el establecimiento de pequeñas instalaciones de servicio (bombas, generadores, transformadores, etc.) tendrán una superficie adecuada al fin que se pretenda. Además, dichas construcciones deberán guardar relación de dependencia y proporcionalidad con los tipos de aprovechamientos que se dedique la explotación.

En relación con la superficie máxima de edificación autorizable, se tomarán como base los siguientes criterios en cuanto a la superficie útil máxima según superficie de cultivo:

- 25 m² en cultivos con superficie inferior a 2 ha.
- 30 m² en cultivos con superficie entre 2 y 3 ha.
- 35 m² en cultivos con superficie entre 3 y 4 ha.

- 40 m² en cultivos con superficie entre 4 y 5 ha.
 - 45 m² en cultivos con superficie entre 5 y 6 ha.
 - 50 m² en cultivos con superficie igual o superior a las 6 ha.
 - En caso de explotaciones con una extensión muy superior o con necesidades de superficie de edificabilidad mayores, podría ampliarse la superficie autorizada mediante su justificación técnica y el correspondiente proyecto.
4. La construcción de albergues de ganado, debe incorporar a la solicitud de autorización, la evaluación de impacto, con referencia expresa a los medios técnicos de control de daños ambientales (vertidos, destino de los animales muertos, etc).
 5. En el caso de las granjas o naves de estabulación, la unidad de superficie mínima de parcela deberá tener relación de proporcionalidad entre las edificaciones y el destino previsto, así como guardar relación directa con el sistema de explotación y la superficie utilizable de la finca. En cuanto a la superficie construida, estará en función del número de cabezas, tipo de ganado y tipo de estabulación. Estas instalaciones deberán contemplar medidas tanto para el abastecimiento como para la absorción y reutilización de los residuos orgánicos, quedando prohibido el vertido directo a cauces, lechos y caminos. Deberán mantener una separación mínima a linderos de 25 metros, de 100 m con respecto a cauces y de 500 m con respecto a las construcciones de otras explotaciones.
 6. Las autorizaciones para las instalaciones vinculadas exclusivamente a la ejecución de las obras públicas tendrán carácter provisional para el tiempo de duración previsto de las obras, debiendo restituirse el terreno a la situación original una vez finalice su ejecución.
 7. Para la autorización de instalaciones o construcciones ligadas al mantenimiento o ejecución de las obras públicas, deberá justificarse su vinculación funcional a dichas obras o infraestructuras. Las edificaciones de carácter permanente relacionadas con este apartado, ya sean de carácter técnico, operativo o de servicios, reproducirán, en la medida de lo posible, las características arquitectónicas propias de la zona, salvo cuando la propia naturaleza y funcionalidad de las instalaciones exijan la adopción de parámetros y tipologías constructivas diferentes. En cualquier caso, deberán adoptarse medidas de integración en el entorno ambiental y paisajístico donde se ubiquen.

8. A efectos de la rehabilitación de las edificaciones existentes, se entenderá que los restos de una edificación son reconstruibles cuando reúnan al menos una de las siguientes condiciones:
 - Que exista constancia documental mediante escritura pública anterior a la declaración del espacio, de la edificación que se pretende construir.
 - Que existan elementos estructurales suficientes para acreditar la existencia y el carácter de la edificación.
9. Las solicitudes de autorización para las actuaciones constructivas deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:
 - a) Memoria descriptiva:
 - Identificación del o de los peticionarios y documentación acreditativa sobre la propiedad de los terrenos o titularidad de la explotación y su relación con la actividad desde el punto de vista fiscal.
 - Descripción genérica de la actuación a realizar.
 - Número y características de los medios de transportes o maquinaria a emplear, si procede.
 - Periodo de tiempo en que se desarrollará la actuación.
 - b) Efectos previstos sobre los recursos naturales: flora, fauna, suelo, agua, paisaje, otros.
 - c) Plano o croquis de la localización de la actividad y de las vías de acceso.
 - d) Proyecto o descripción técnica, cuando la naturaleza y características de la actuación así lo requiera.
10. Cualquier tipo de edificación deberá contemplar de forma específica y autónoma el tratamiento de vertidos, las medidas necesarias que garanticen las necesidades de abastecimientos, saneamiento y energía eléctrica, así como todas aquellas soluciones consideradas necesarias para asegurar la ausencia de impacto negativo sobre los recursos naturales.
11. Los establecimientos industriales y ganaderos deberán adoptar las medidas necesarias de depuración. Igualmente, se adoptarán medidas de prevención que eviten la infiltración y propagación a través del terreno de vertidos y/o efluentes

capaces, por su toxicidad, composición química o bacteriológica, de contaminar las aguas subterráneas.

4.2.8. INFRAESTRUCTURAS VIARIAS

1. En el otorgamiento de autorizaciones para la modificación de trazados o apertura de nuevas infraestructuras viarias (carreteras, caminos y pistas), la Consejería de Medio Ambiente considerará como criterios de evaluación la incorporación al proyecto de medidas de integración paisajísticas.
2. Se podrá autorizar la apertura de nuevas vías en los siguientes casos:
 - a) Cuando se justifique, previo informe, su necesidad para mejorar la explotación de los recursos existentes en las fincas privadas, debiéndose justificar el uso de la vía en función de tales aprovechamientos. Se exigirá la justificación de su necesidad por la inexistencia de caminos cercanos que puedan ofrecer igual servicio.
 - b) Cuando sean de interés para el acceso a varias instalaciones o explotaciones al mismo tiempo.
 - c) Cuando se considere que son imprescindibles para llevar a cabo las tareas relacionadas con la repoblación y trabajos selvícolas, y también con la prevención y extinción de incendios.
 - d) Cuando sean necesarias para el desarrollo de actividades de interés público, ya sean culturales, científicas o recreativas.
 - e) Cuando sea necesario para acceder a las instalaciones autorizadas o que se autoricen en virtud del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.
 - f) Cuando por razones de seguridad para las especies silvestres o los visitantes hubiera que sustituir el tránsito por alguno de los caminos existentes.
3. Las actuaciones de mejora en la red de caminos deberán realizarse preferentemente respetando los trazados actuales y evitándose, en cualquier caso, el menoscabo de los valores naturales existentes.
4. Salvo en ausencia de trazados alternativos, la apertura de nuevas pistas o caminos deberán guardar una distancia mínima de 250 metros de las áreas de nidificación de las aves incluidas en las categorías de “en peligro de extinción” o “vulnerable”, según

la normativa vigente, realizándose preferentemente por la vertiente opuesta de la divisoria de aguas.

4.2.9. INFRAESTRUCTURAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA

1. La instalación de nuevos tendidos eléctricos cumplirá las siguientes normas:
 - a) Los proyectos de instalación de nuevos tendidos eléctricos deberán incorporar medidas de integración que minimicen el impacto ecológico y paisajístico de dicha actuación.
 - b) Con carácter general, y cuando existan otras líneas eléctricas en las zonas por las que esté permitida la construcción de nuevos tendidos eléctricos, el trazado de éstos se hará de forma que discurran lo más cercanas posibles a las existencias, con vistas a reducir la incidencia de las mismas. Se contemplará la posibilidad de hacerlos apoyados en el trazado de las carreteras, caminos o cortafuegos.
 - c) Siempre que sea técnica, económica y ambientalmente posible los nuevos trazados de líneas eléctricas se realizarán de forma subterránea.
 - d) En las zonas de relieve accidentado, las líneas se trazarán, siempre que sea técnicamente posible, siguiendo los valles antes que siguiendo las cumbres.
 - e) Los trazados se realizarán preferentemente fuera de las áreas de alto valor paisajístico, evitando en cualquier caso, y en la medida de lo posible, las obras y talas que habitualmente conllevan estas infraestructuras.
 - f) La instalación de tendidos eléctricos aéreos se realizará fuera de un radio de 500 metros de distancia a las áreas de nidificación de las aves incluidas en las categorías de “en peligro de extinción” y “vulnerable”, según la normativa vigente.
 - g) Los trazados de redes de transporte sólo se autorizarán cuando no exista posibilidad de trazado alternativo fuera del espacio.

2. Los tendidos eléctricos que dejen de ser funcionales deberán de ser retirados por el titular de la línea.

3. Con la finalidad de disminuir los impactos negativos que se producen sobre la avifauna, en las líneas de alta y media tensión con cables de tierra, la Consejería de Medio Ambiente podrá establecer para los tramos correspondientes las medidas necesarias para una correcta señalización de los mismos.

4.3. USO PÚBLICO, TURISMO EN EL MEDIO RURAL Y TURISMO ACTIVO.

1. Autorizaciones

- a) Las peticiones de autorización por particulares y asociaciones deberán incluir como mínimo:
 - Datos del solicitante o del grupo que va a realizar la actividad y de su responsable.
 - La descripción detallada de la actividad para la que se requiere la autorización.
 - La identificación de los equipos, infraestructuras y dotaciones en caso de que se requieran para el desarrollo de las actividades y que sea necesario trasladar al espacio natural.
 - Número máximo de personas que participarán en la actividad.
 - Fechas o periodo en el que se pretende llevar a cabo la actividad.
 - Lugar donde se efectuará la actividad.
 - Cuando la actividad en cuestión afecte a terrenos de propiedad privada se deberá incluir asimismo autorización expresa de los titulares de los mismos.
 - La Consejería de Medio Ambiente podrá exigir documentación adicional o fijar condiciones particulares para el desarrollo de la actividad en circunstancias que así lo aconsejen.
 - Las solicitudes de autorización deberán presentarse al menos 15 días hábiles antes de la fecha prevista para el inicio de la actividad. En caso de no ser

notificada la resolución en dicho plazo, podrá entenderse estimada la solicitud de autorización.

- b) La Consejería de Medio Ambiente estará exenta de responsabilidad por accidentes producidos como consecuencia de la actividad que se autoriza.

2. Acceso y tránsito

- a) Con carácter general, el acceso y tránsito de visitantes será libre por los viales de la red pública de caminos, exceptuando los que presenten señalización que indique expresamente una restricción o limitación al paso.
- b) La Consejería de Medio Ambiente podrá limitar o restringir a los visitantes en general o a cierto tipo de medios de transporte, de forma eventual o permanente, el acceso por cualquier camino cuando exista causa justificada por impacto ambiental, incompatibilidad de uso con la gestión de la conservación, con los trabajos forestales, época de riesgo de incendios forestales o de aprovechamiento de los recursos y por motivos de riesgo a las personas.
- c) Como medida de precaución en función de los impactos potenciales por el paso de vehículos por ciertos caminos del Parque Natural, la Consejería de Medio Ambiente podrá realizar la identificación y clasificación de dichos caminos y establecer una regulación específica para cada tipo.
- d) La Consejería de Medio Ambiente podrá limitar el uso de los equipamientos básicos o limitar su acceso por alguna de las siguientes causas:
 - Cuando la presión de la demanda sobrepase la capacidad de acogida de los equipamientos.
 - Temporalmente, por fenómenos naturales imprevistos o para evitar los riesgos de incendio durante los periodos secos.
 - Por cualquier otra circunstancia que pudiera poner en peligro hábitats o recursos objeto de la política de conservación del espacio natural protegido o inferir riesgos a los visitantes.
 - Para operaciones de mantenimiento del equipamiento, en el caso de que la Consejería de Medio Ambiente sea titular de dicho equipamiento.

3. Acampada

- a) Será necesario que los grupos que usen los campamentos juveniles estén siempre acompañados por un responsable.

b) En áreas recreativas y lugares permitidos para acampar sólo se podrá encender fuego con el fin de cocinar, en las dotaciones específicamente previstas, durante la época permitida en caso de que ésta esté contemplada y con la precaución debida para evitar su propagación. En caso de que no haya dotaciones específicamente acondicionadas solo se cocinará utilizando barbacoas portátiles con leña, carbón o bombona de gas.

4. Actividades de montaña

a) Para establecer la regulación específica de las actividades de montaña, la dirección del espacio natural junto con los clubes o federaciones, cuyo objetivo sea el fomento y práctica de las actividades de montaña en el espacio concreto, podrán desarrollar las siguientes actividades, de acuerdo a la normativa dictada en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural:

- La identificación de las actividades para las que el espacio es adecuado.
- Designación de las zonas apropiadas para la práctica de cada tipo de actividad.
- Establecimiento de las medidas de seguridad.
- Establecimiento de condiciones y regulaciones para el desarrollo de la actividad.

b) El paso campo a través estará justificado sólo en zonas de montaña y con ausencia de caminos.

c) No se realizará escalada en aquellas zonas donde se puedan producir interferencias o afecciones a la fauna o a la flora.

d) Para la práctica del vivaqueo se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- Las instalaciones para dormir utilizadas en el vivaqueo se pondrán después del anochecer y se retirarán antes del amanecer.
- No se permite el vivaqueo a menos de 2 km de un entorno urbano.

e) La autorización necesaria para el vivaqueo deberá incluir:

- Número máximo de personas e instalaciones o materiales para dormir.
- Itinerario o localización de la zona donde se autoriza acampar.

f) Los vehículos utilizados para el acceso a la zona donde se vaya a desarrollar la actividad no podrán salirse de los caminos, pistas o carreteras, debiéndose realizar a pie el trayecto de aproximación no cubierto por estas vías de acceso.

5. Espeleología

- a) Las personas o grupos pertenecientes a federaciones, clubes o asociaciones espeleológicas oficialmente reconocidas podrán acceder a todas las cavidades menos las expresamente prohibidas. Durante la actividad, el practicante deberá portar documentación acreditativa de su afiliación que será mostrada cuando lo requieran los agentes de medio ambiente.
- b) Los visitantes particulares por empresas turísticas podrán acceder sólo a las cavidades permitidas a las visitas organizadas para lo que requerirá una notificación a la Consejería de Medio Ambiente.
- c) Las visitas organizadas por empresas turísticas podrán acceder sólo a las cavidades expresamente designadas para ello, según criterios de seguridad para el medio, y de facilidad de acceso para las personas sin necesidad de conocimientos previos ni equipo especial.
- d) Para establecer la regulación específica de las actividades de espeleología, la dirección del Parque Natural en conjunto con la Federación Andaluza de Espeleología (FAE) y dentro del Convenio marco de colaboración establecido entre esta institución y la Consejería de Medio Ambiente, podrán desarrollar:
 - Designación de las zonas apropiadas para la práctica de la espeleología.
 - Establecimiento de las medidas de seguridad.
 - Establecimiento de condiciones y regulaciones para el desarrollo de la actividad.
- e) Cualquier empresa, club, asociación o federación que organice actividades espeleológicas deberá tener planes de rescate para las posibles emergencias que se presenten.
- f) Los monitores que acompañarán a los grupos deberán tener la formación técnica especificada en el punto b del Anexo VI del Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el medio rural y turismo activo o titulaciones equivalentes.

6. Actividades aeronáuticas

- a) No se autorizarán áreas de despegue ni de aterrizaje en aquellos enclaves en los que pudiera suponer un perjuicio para la conservación de especies de flora y fauna incluidas en los Catálogos de especies amenazadas.
- b) La Consejería de Medio Ambiente deberá restringir las actividades de vuelo en zonas o periodos concretos cuando pueda suponer alteración a la fauna y especialmente en épocas de cría, así como cerrar definitivamente áreas de despegue y aterrizaje por motivos de conservación.

- c) En la realización de actividades aeronáuticas consideradas compatibles: parapente, ala delta, vuelo sin motor y globo aerostático, se prohíbe despegar, sobrevolar o aterrizar a menos de 500 metros de lugares de anidamiento y cría de aves rapaces (del 1 de diciembre al 31 de agosto), así como en las zonas expresamente excluidas por aplicación de la normativa de protección de especies silvestres y hábitat.

7. Vehículos terrestres a motor

- a) En caminos de tierra, la velocidad máxima será de 40 km/h salvo indicación expresa que establezca un límite diferente.
- b) Los vehículos no podrán salirse de los caminos, excepto en los lugares previstos para ello.
- c) En caso de observación de fauna utilizando vehículo todoterreno se seguirán las siguientes condiciones:
- La distancia mínima a los animales será de 100 m.
 - No se producirán ruidos o sonidos estridentes que puedan perturbar la fauna.
 - No se arrojarán alimentos ni se realizarán cebados en lugares de tránsito habitual de animales.
 - No se interceptará la trayectoria de movimiento de los grupos de animales.
 - No se circulará a más de 20 km/h en las inmediaciones de los animales.
 - No se utilizará iluminación artificial alguna.
 - No se utilizará ningún sistema de atracción, captura o repulsión de animales.

8. Esparcimiento

- a) El esparcimiento incluye aquellas actividades que se desarrollan en las áreas recreativas y son propias de las funciones esenciales de estos equipamientos complementarios.
- b) Como combustible para las barbacoas se debe utilizar carbón o leña, no estando permitidos otros distintos de los mencionados.
- c) La leña cortada que se ofrece para su uso en las barbacoas no debe sacarse fuera de las áreas recreativas.
- d) No encender fuego fuera de las barbacoas.
- e) No está permitida la recolección de leña para combustible.

9. Romerías y otras concentraciones de carácter popular

Las romerías y demás concentraciones de carácter popular consideradas compatibles en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural requerirán ser notificadas a la Consejería de Medio Ambiente que podrá establecer condiciones para su realización con el fin de reducir impactos ambientales.

4.4. INVESTIGACIÓN

1. Requisitos del Proyecto y Personal Investigador

Para obtener la autorización, junto a la solicitud, habrá que entregar una memoria en la que se detalle:

- a) Breve *Curriculum Vitae* del grupo de investigación, así como el *Curriculum Vitae* completo de los investigadores y colaboradores que participen en el Proyecto de Investigación.
- b) Objetivos, materiales disponible, metodología, plan de trabajo y duración completa de la actividad, así como las fases en las que se divida.
- c) Relación temporal de la infraestructura necesaria para la realización del proyecto y su ubicación.
- d) Presupuesto y fuente de financiación.
- e) Cartografía del área de trabajo que abarca el proyecto, de cara a la evaluación previa de posibles afecciones o restricciones.
- f) Estimación del posible impacto sobre el medio biótico y abiótico.

2. Acreditaciones del Equipo Investigador

- a) Todo el personal investigador deberá estar en posesión de una acreditación expedida por la Consejería de Medio Ambiente.
- b) Serán personales e intransferibles, de duración no superior a la del proyecto de investigación y podrá ser solicitada por parte de los agentes y técnicos de la Consejería de Medio Ambiente durante el desarrollo de sus actividades dentro del Parque Natural.
- c) En caso de incumplir las condiciones establecidas para la investigación, la Consejería de Medio Ambiente podrá retirar dichas autorizaciones.

- d) El personal de investigación deberá contar con las pertinentes autorizaciones de los propietarios en los casos en los que la investigación afecte a propiedades privadas.

3. Seguimiento de la Investigación

- a) El control y seguimiento de los proyectos de investigación serán asumidos por las entidades o particulares responsables de la investigación, con independencia de las decisiones que, en este sentido, pueda adoptar la Consejería de Medio Ambiente.
- b) El responsable del proyecto deberá remitir un informe de seguimiento, de carácter periódico acorde a la duración del proyecto, que deberá tener el visto bueno de la Consejería de Medio Ambiente, en el que se detallen los resultados obtenidos, así como las previsiones para las siguientes anualidades.
- c) A la finalización de la actividad investigadora, el responsable deberá remitir un informe completo y detallado de la metodología, resultados y conclusiones obtenidas. La Consejería de Medio Ambiente podrá utilizar dicha información para establecer objetivos relacionados con la evaluación y seguimiento del espacio protegido.
- d) Una vez finalizada la investigación, será obligatoria la visita de campo del responsable del proyecto con personal de la Consejería de Medio Ambiente, y en caso que se han producido daños como consecuencia de la investigación, se procederá por parte del grupo de investigación a la restauración de las condiciones originales.
- e) Los equipos investigadores pondrán el material recolectado a disposición de la Consejería de Medio Ambiente para su posible ubicación en un Centro Público de Andalucía.

5. LÍNEAS DE ACTUACIÓN

Las líneas básicas a desarrollar en la gestión del Parque para conseguir alcanzar los objetivos de gestión establecidos para el plazo de vigencia del presente Plan se recogen a continuación:

5.1. CONTROL DE LA EROSIÓN, DESERTIFICACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS DEGRADADOS.

5.1.1. RECURSOS EDÁFICOS Y GEOLÓGICOS

- a) Realización de un plan de infraestructuras donde se contemplen las necesidades existentes.
- b) Establecimiento de un modelo técnico de laboreo y tratamiento químico del olivar que optimice la calidad ambiental de dichos trabajos.
- c) Realización de un plan de conservación de suelos y aplicación del mismo.
- d) Realización de medidas de protección de los elementos geológicos singulares.
- e) Restauración de las explotaciones mineras abandonadas o clausuradas.

5.2. CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA.

5.2.1. RECURSOS FLORÍSTICOS Y DE VEGETACIÓN

- a) Seguimiento de las poblaciones de especies catalogadas.
- b) Planteamiento del sistema de defensa contra incendios en el Parque Natural.
- c) Control de las plagas de procesionaria, perforadores, lagarta y otras enfermedades.
- d) Tratamientos selvícolas de mejora de las masas de pinar de repoblación y en monte bajo y medio de quercíneas.
- e) Repoblación forestal con quercíneas en pinares artificiales y áreas degradadas.
- f) Recuperación de la vegetación ripícola en ríos Bailón y de la Hoz.

- g) Protección de los elementos de la flora amenazada o de interés florístico o etnobotánico.

5.2.2. RECURSOS FAUNÍSTICOS

- a) Realización catálogo general de invertebrados (insectos).
- b) Recuperación del cangrejo autóctono
- c) Seguimiento y protección de las poblaciones de rapaces en el Parque Natural
- d) Seguimiento de la población de musgajo de Cabrera.
- e) Corrección de impactos sobre avifauna de las líneas eléctricas.
- f) Incremento del conocimiento básico sobre la fauna en el área protegida.
- g) Realización de medidas de protección sobre la fauna amenazada.

5.2.3. RECURSOS CINEGÉTICOS

- a) Mantenimiento del equilibrio de las poblaciones cinegéticas con la capacidad de sustentación de los recursos naturales del Parque en sus distintas áreas, fomentando la conservación y mejora de las poblaciones de especies autóctonas.
- b) Corrección y control de los efectos negativos de la competencia interespecifica sobre las especies más frágiles o en precario estado.
- c) Mejora de la calidad genética de los recursos, evitando su degradación y el cruce con fenotipos no puros.
- d) Programación, de acuerdo con el estado de las diferentes poblaciones, de las condiciones a las que habrán de ajustarse los aprovechamientos de las distintas especies cazables.
- e) Velar por el buen estado zoonosanitario de estas poblaciones y evitar en lo posible la aparición de epizootias.
- f) Realización de medidas conducentes a potenciar las poblaciones de conejo y perdiz común
- g) Control de la población de jabalí y sus daños.

5.3. APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES.

5.3.1. RECURSOS HÍDRICOS

- a) Revisión de las concesiones de captación de aguas y control de los vertidos en los ríos Bailón y de la Hoz.
- b) Eliminación de balsas de alpechín localizadas en el Pontón (Carcabuey).
- c) Realización del estudio y evaluación del ciclo hídrico en el Parque Natural.
- d) Dotación de depuradoras de agua en los núcleos habitados.
- e) Asegurar la viabilidad de los regímenes de caudales en cauces públicos.
- f) Control de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.
- g) Eliminación de los riesgos y fuentes de contaminación en aguas superficiales y subterráneas.
- h) Integración y mejora de los aprovechamientos de aguas.

5.3.2. RECURSOS PAISAJÍSTICOS

- a) Recuperación paisajística de las canteras y zonas de explotación.
- b) Realización de medidas de integración paisajística y ordenación de la infraestructura de energía eléctrica.
- c) Corrección de daños ocasionados por las infraestructuras o actividades existentes en el interior del Parque Natural.

5.3.3. RECURSOS SOCIOECONÓMICOS

- a) Fomento de las prácticas de agricultura ecológica y de la producción integrada del olivar.
- b) Fomento de las actividades de uso público.

- c) Realización de medidas destinadas a fomentar el uso de la marca “Parque Natural” en los productos fabricados en el parque con especial hincapié en los productos agropecuarios.
- d) Formación de los agricultores sobre las medidas de integración ambiental de la agricultura.

5.3.4. PROTECCIÓN AMBIENTAL

- a) Dotación de sistemas de depuración.
- b) Dotación de material de recogida, transporte y clasificación de residuos.

5.4. USO PÚBLICO.

El Uso Público del Parque se desarrollará siguiendo las directrices establecidas en el Programa de Uso Público, el cual deberá atender a las siguientes líneas de actuación:

Se establecen tres áreas de actuación:

- Recreativo-Turística.
- Interpretación-Información.
- Señalización.

En el Área Recreativo-Turística.

- Aseguramiento del acceso al disfrute del Parque Natural al conjunto de la población local y visitante.
- Ordenación de la práctica de las actividades turístico-recreativas, evitando deterioros de las áreas y recursos naturales de valor e interferencias con la propiedad privada.
- Establecimiento de la infraestructura adecuada a las necesidades del Parque Natural.
- Incorporación de la iniciativa privada en la creación y gestión de las infraestructuras recreativas y turísticas.

En el área de Interpretación-Información.

- Realización de un Plan de Interpretación específico del Parque.
- Dotación de la infraestructura de Interpretación e Información necesaria.
- Integración de las iniciativas exteriores al Parque Natural en la creación y distribución de materiales informativos.
- Formación del personal para su incorporación a las tareas de interpretación e información como monitores de la Naturaleza.

En el área de Señalización:

- Normalización de todo el sistema de señalización interior y periférica del espacio protegido.
- Dotación de la infraestructura de señalización necesaria.
- Integración de las iniciativas exteriores al Parque en el mantenimiento y dotación de la señalización del espacio.

5.5. EDUCACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN AMBIENTAL.

- a) Dotación de personal de apoyo.
- b) Formación de profesores en los Centros de Enseñanza de los municipios del Parque Natural.
- c) Dotación de actividades de voluntariado ambiental.
- d) Sensibilización sobre los beneficios de las energías renovables y el ahorro energético.

5.6. INVESTIGACIÓN, INFORMACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA.

- a) Adecuación de instalaciones para Centro de Documentación e Investigación.
- b) Dotación de Sistema de Información Geográfica.
- c) Formalización de Convenios de Investigación con entidades.
- d) Apoyo al personal que desarrolle labores de investigación del Parque Natural.

